



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CVIII
TOMO CLIX

GUANAJUATO, GTO., A 17 DE DICIEMBRE DEL 2021

NUMERO 251

CUARTA PARTE

SUMARIO:

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

CUARTA Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2021. ----- 2

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO mediante el cual se suspende el plazo determinado por los artículos 35 y 37, fracción V, segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos referidos en el mismo. ----- 8

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.

CONVOCATORIA a la Ciudadanía y a la Sociedad Civil Organizada del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, a efecto de que hagan llegar de manera individual y/o a través de una propuesta de solicitud para la conformación de la terna de aspirantes que habrá de presentar el Comité Municipal Ciudadano al H. Ayuntamiento del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, para elegir a la persona titular de la Contraloría Municipal. 11

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

C.P. y M.F. Marisol de Lourdes Ruenes Torres, Directora General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, con fundamento y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 80, párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 19, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 6, fracciones XVI y XLI, 14, fracción XIV y Quinto Transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato; 2, fracción XII, 3, fracción IV, 7, 8, 12, 58, fracción I, inciso f), y párrafos penúltimo y último del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; y 1, 2, fracción I, 19, fracción I, 20, fracciones XIX y XXI, Segundo y Tercero Transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato; y

CONSIDERANDO

La Resolución Miscelánea Fiscal para el Estado de Guanajuato tiene por objeto agrupar las disposiciones de carácter general que permiten a los contribuyentes dar cabal cumplimiento a las diversas obligaciones fiscales, brindando las herramientas y facilidades necesarias para la consecución de dicho fin, en ese contenido dicho cuerpo normativo tiene que ser actualizado conforme existan cambios en la normatividad jurídica y/o la realidad económica que afecte de forma directa o indirecta la causación de contribuciones o la existencia de obligaciones relacionadas con las mismas.

En ese tenor y con la finalidad de brindar una mayor certeza en cuanto a las personas propietarias o poseedoras de vehículos que manifiesten habitar en el domicilio de un familiar, se especifican los requisitos y documentales que deberán presentar a efecto de acreditar su domicilio.

Asimismo, se amplían los días que se considerarán como inhábiles cuando las autoridades estatales y municipales actúen como autoridad federal coordinada, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, a efecto de incluir los días 20, 21 y 22 de diciembre del presente ejercicio fiscal.

En materia de las obligaciones contempladas en la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, se incluyen como documentos para acreditar la propiedad o legítima posesión de los vehículos; la carta factura, suscrita por la persona física o moral que emite la copia simple o sin valor de la factura que ampare la misma, acompañando en todo momento por con la copia simple o sin valor de la factura o CFDI, así como la factura, CFDI o comprobante fiscal vigente con cesión de derechos realizada por persona física, o en su caso, por parte de alguna Dependencia de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, siempre y cuando adjunte copia del dictamen, acuerdo, subasta, remate u otro documento, del cual se derive la autorización de la enajenación del vehículo en concreto.

Ahora bien, se detallar el procedimiento a las personas propietarias o legítimas poseedoras de vehículos que provengan de otra entidad federativa a efecto de poder registrar sus vehículos en el Registro Estatal Vehicular.

Por otro lado, y a efecto de cuidar el patrimonio de las familias guanajuatenses, se pretende otorgar el beneficio de dejar sin efectos a aquellos créditos fiscales causado a partir del ejercicio fiscal inmediato posterior al de la fecha de presentación de la denuncia penal o querrela, que tenga por motivo el robo del vehículo, y hasta la fecha de solicitud de baja del vehículo, quedarán sin efectos.

El pasado 24 de septiembre de 2021, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, Número 191, Tercera Parte, el Decreto Legislativo Número 344, por el que se modificaron diversas disposiciones de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, dentro de las cuales se contempla que cualquier persona podrá presentar denuncia cuando observe el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 30 y 31 de dicha Ley.

Y que, por otro lado, el SATEG, así como los Ayuntamientos, en términos de los convenios celebrados con el anterior, recibirán las denuncias ciudadanas a través de los medios que tales autoridades determinen atendiendo a sus capacidades, las cuales se atenderán conforme a las disposiciones

administrativas que al efecto emita el SATEG. En ese sentido resulta indispensable, el atender dicha incorporación a través de la adición de diversas reglas.

Por las consideraciones expuestas y disposiciones legales previamente invocadas, he tenido a bien emitir la **Cuarta Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2021**, bajo los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** la reglas I.15, párrafo segundo y III.4.7.17, párrafo primero, numerales 1 y 4; y se **adicionan** la reglas I.9 con un cuarto párrafo, III.4.7.17, con los párrafos segundo, tercero y cuarto, III.4.7.23, III.4.7.24, III.4.7.25, y III.4.7.26, y el Título IV, con un Capítulo 9, integrado con las reglas IV.9.1 y IV.9.2 de la **Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2021**, para quedar como sigue:

«Contenido

Títulos

I. a III. ...

IV. Ley de Bebidas ...

 Capítulo 1 a Capítulo 8...

 Capítulo 9. Denuncia ciudadana.

V. y VI. ...

I.9. Los contribuyentes acreditarán...

 1. a 5...

Con dichos documentos...

Para efecto de...

En caso de que el propietario o poseedor del vehículo manifieste que habita en el domicilio de una persona con la que cuenta con un vínculo de parentesco ya sea por consanguinidad o afinidad, se deberá:

1. Acreditar el parentesco hasta el segundo grado en línea recta o colateral, o bien, por afinidad que guarda con el titular del comprobante de domicilio que se exhibe, mediante el acta certificada expedida por el Registro Civil, con una antigüedad no mayor a un año de su expedición;
2. En términos del artículo 49, fracción IX del Código, entregar carta simple, suscrita por el pariente titular del comprobante de domicilio, en la que se acepta adquirir la responsabilidad solidaria por las obligaciones administrativas que se deriven del registro del vehículo; y
3. Entregar copia simple de la identificación oficial con fotografía vigente del pariente.

I.15. Para el cómputo...

Cuando las autoridades estatales y municipales actúen como autoridad federal en materia fiscal en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, se considerarán como días inhábiles, además de los señalados en el párrafo anterior, los previstos en el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, así como los días 20, 21 y 22 de diciembre de 2021.

Cuando las autoridades...

El horario de...

III.4.7.17. Para efectos de lo señalado por el artículo 70 fracción II de la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios se podrán considerar documentos que acreditan la propiedad o legítima posesión del vehículo los siguientes:

1. Carta factura, suscrita por la persona física o moral que emite la copia simple o sin valor de la factura que ampare la misma, acompañando en todo momento por con la copia simple o sin valor de la factura o CFDI vigente.

2. y 3...

4. Factura, CFDI o comprobante fiscal vigente con cesión de derechos realizada por persona física, o en su caso por parte de alguna Dependencia de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, siempre y cuando adjunte copia del dictamen, acuerdo, subasta, remate u otro documento, del cual se derive la autorización de la enajenación del vehículo en concreto.

5...

Asimismo, deberá existir una secuencia de la transmisión de la propiedad o posesión del vehículo; entendiéndose como tal, la ilación cronológica y consecutiva de propietarios o poseedores del vehículo materia del trámite de que se trate. Para lo cual, se podrá exhibir copia simple de los documentos señalados en la presente regla.

Para aquellos casos en que exista un antecedente de registro del vehículo en el padrón vehicular del Estado de Guanajuato, se considerará la secuencia de la transmisión de la propiedad o posesión del vehículo, a partir del último propietario registrado en el padrón vehicular, siempre que no se desprenda la existencia de una factura, CFDI o comprobante fiscal previo cancelado o emitido por una empresa que factura operaciones simuladas.

Respecto de vehículos con antecedente de registro en otra entidad federativa, se comprobará la secuencia lógica a partir del propietario o poseedor registrado en los documentos oficiales emitidos por la Entidad de origen, siempre que no se desprenda la existencia de una factura, CFDI o comprobante fiscal previo cancelado o emitido por una empresa que factura operaciones simuladas, en caso de que no se desprenda dicho dato de la documentación que se exhibe, la secuencia lógica será desde la venta como nuevo del vehículo.

III.4.7.23. Para efectos de lo señalado por el artículo 70, fracción IV de la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, las personas propietarias o legítimas poseedoras de los vehículos que provengan de otra entidad federativa, deberán presentar el recibo oficial de baja, o cualquier otro documento emitido por la entidad federativa de origen, que acredite dicho movimiento, los cuales, serán validados por el SATEG con el objeto de verificar la fidelidad y autenticidad de los datos vertidos en el documento que se presente.

En el supuesto de que el contribuyente no cuente con el recibo de baja señalado en el párrafo que antecede, éste, deberá:

1. Entregar la placa o placas metálicas y la tarjeta de circulación del vehículo; y
2. Acreditar con recibo oficial de la entidad federativa de procedencia, el pago de las obligaciones fiscales en materia vehicular respecto del vehículo que se pretende registrar, para el año en curso.

En el caso en que el solicitante carezca de los documentos descritos en el numeral 1. de la presente regla, presentará lo siguiente:

- a. Constancias de no infracción expedidas por las autoridades administrativas en materia de transporte y tránsito, emitidas por las autoridades competentes de los niveles estatal y municipal, del municipio que corresponda al domicilio de la persona propietaria o legítima poseedora que pretende registrar el vehículo; y
- b. Original de la denuncia penal o querrela por robo de los documentos, ante la agencia del ministerio público correspondiente.

Lo anterior, no exime al interesado de efectuar el aviso de baja ante la autoridad competente de la entidad federativa de origen.

III.4.7.24. Para efectos de lo establecido en el artículo 86, fracción VII de la Ley de Hacienda, con relación a la presentación del aviso de baja por motivo de robo, la persona propietaria o legítima poseedora del vehículo de que se trate, cubrirá los créditos fiscales generados respecto de dicha unidad hasta el día de la presentación del aviso, salvo que se acredite con el original de la denuncia penal o querrela correspondiente efectuada ante la autoridad competente, en donde se mencionen las características y la o las placas metálicas, así como la tarjeta de circulación asignadas al vehículo materia del trámite, mismas que deberán coincidir con las registradas en el padrón vehicular del Estado.

Para ello, los créditos fiscales que se hayan causado a partir del ejercicio fiscal inmediato posterior al de la fecha de presentación de la denuncia penal o querrela y hasta la fecha de solicitud de baja del vehículo, quedarán sin efectos.

III.4.7.25. Cuando el SATEG realice gestiones ante autoridades Federales, Estatales o Municipales con la finalidad de verificar que la documentación que se presente con motivo de la presentación de avisos de alta, baja o modificación previstos en los artículos 84 y 86 de la Ley de Hacienda, el contribuyente enterará los derechos que para el efecto se prevean en la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal en curso.

III.4.7.26. Para efectos de lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Hacienda, se suspenderá el cómputo de los diez días hábiles ante la existencia de alguna solicitud ante el SATEG para efectos del trámite por parte del contribuyente.

En caso de que el contribuyente omita cumplir con todos los requisitos previstos para el aviso que corresponda, se estará a lo previsto del artículo 34, último párrafo del Código.

Denuncia Ciudadana

IV.9.1. Para los efectos de lo previsto en el artículo 48 de la Ley de Bebidas Alcohólicas, los ciudadanos que deseen presentar alguna denuncia respecto de los establecimientos regulados por la Ley en cita, la presentarán a través de la Página de internet.

IV.9.2. En términos de los artículos 48, 49 y 50, de la Ley de Bebidas Alcohólicas, las denuncias que con motivo de incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 30 y 31 de la citada Ley, que se reciban a través de la Página de Internet, serán analizadas y en su caso el SATEG, podrá ordenar y practicar visitas de inspección a efecto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes; así mismo, podrá remitir la denuncia para su atención a los Ayuntamientos adheridos al Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal.»

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforma** el numeral 23, de la fracción I y el numeral II.1, párrafo segundo de la fracción II; y se **adiciona** la fracción I, con el inciso a, integrado por los numerales 1, 2 y 3, la fracción IV, integrada por los incisos a y b del Anexo 5, que contiene el domicilio de las unidades administrativas del SATEG, de la Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2021, para quedar como sigue:

I. Ubicación de las...

a. La Subdirección General de Ingresos y sus unidades administrativas:

1. Dirección de Servicios al Contribuyente
2. Dirección de Recaudación; y
3. Dirección de Ejecución.

Calle Plaza de la Paz, número 100 (cien), Colonia Puerto Interior, en el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, código postal 36275.

b. Oficinas de Servicios al Contribuyente, adscritas a la Dirección de Servicios al contribuyente:

1 a 22...

23	Oficina de Servicios al Contribuyente León IV	Blvd. Torres Landa #1619, Locales 3 y 4, Col. La Piscina, León, Gto.
----	---	--

24 a 49...

II. Ubicación de las...

Subdirección General de...
Calle Plaza de...

II.1 Dirección Regional de Auditoría Fiscal «A»
Calle Juárez #204, Segundo Piso, Zona Centro, C.P. 37000, León, Guanajuato.

III.- Subdirección General de...

IV.- Ubicación de las Unidades Administrativas de la Subdirección General Jurídica y sus unidades

administrativas:

- a. Dirección de lo Contencioso; y
- b. Dirección de Procesos y Resoluciones.

Calle Plaza de la Paz, número 100 (cien), Colonia Puerto Interior, en el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, código postal 36275.

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2021, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2021.

Dada en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, a los 15 días del mes de diciembre del año 2021.



C.P. y M.F. Marisol de Lourdes Ruenes Torres

Directora General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato

